En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2024, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo nº 107/75, se reúne la Comisión Negociadora, constituida por la representación del sector trabajador, la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, (FATSA) que la integran los Señores Héctor Ricardo Daer y Carlos West Ocampo, con el Patrocinio letrado del Dr. Federico West Ocampo por una parte, y por la otra la representación del sector empleador la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.) en la persona de su paritaria Mónica Ghernetti. Las partes manifiestan que por este acto formalizan la presentación del acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones destinadas a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, que dice así:

- **1. Representación**: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación del CCT 107/75.
- 2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.
- **3. Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/2024 hasta el 31/3/2025. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Al Share

4. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de mayo, junio y julio de 2024, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala salarial:

		u la siguio	The escala
CONVENIO COLECTIVO Nº 107/75	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
A: PROFESIONALES, TECNICOS, AUXILIARES Y AYUDANTES (p/mes)			3.12.10.00
Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas , Farmaceúticos	may-24	jun-24	jul-24
Kinesiologos	738.925,6	1 805.428,9	1 865.886,46
1) Obstétricas e Instrumentadoras	690.982,0	3 753.170,4	2 809.705,31
2) a) Cabos/as de cirugía, Piso, Pabellón y Rayos	678.868,66	The second secon	
b) Auxiliares Técnicos de Rayos X	660.697,13		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
c) Preparador de Farmacia y Laboratorio	660.697,13		
d) Visitadoras sociales	660.697,13	- 1 -	
e) Mayordomos	660.697,13		0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
3) a) Transfusionistas	660.697,13		
b) Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia y Anatomia Patológica	614.261,88	The second second second	
c) Personal espec.de: Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Psiquiatría, Foniatría y riñon artificial ;Masajistas y Pedicuros	642.527,08	700.354,52	752.924,91
4) Enfermeros y Personal de Esterilización	642.527,08	700.354,52	752.924,91
5) a) Ayudante de Radiología, Fisioterapia, hemoterapia, Anatomía y laboratorios Patológicos	614.261,88		
b) Ayudante de Laboratorio y Farmacia	614.261,88	669.545,45	719.803,24
6) a) Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	642.527,08		5 (200 to 10
 b) Personal destinado a la atención de gerontes(Geriatría) 	594.337,74	647.828,14	696.455,77
7) a) Ascensoristas	570.854,79	622.231,72	668.938,02
b) Mucamas/os de Piso; consultorios Externos y de Cirugía.	570.854,79	622.231,72	
8) Fotógrafo	555.714,15	605.728,42	651.195,94
9) a) Personal de lavadero	546.628,36	595.824,91	640.549,05
o) Personal de ropería	546.628,36	595.824,91	640.549,05
10) a) Camilleros	555.714,15	605.728,42	651.195,94
o) Personal de comedores	555.714,15	605.728,42	651.195,94
B: PERSONAL DE MANTENIMIENTO			301.100,04
1) Capataces	660.697,13	720.159,87	774.216,91
2) Oficiales	624.858,86	681.096,15	732.220,97
3) Choferes	570.854,79	622.231,72	668.938,02
) Medio-Oficiales	588.521,37	641.488,30	689.640,05
i) Porteros y Serenos	564.799,40	615.631,34	661.842,20
) Peones en general	555.714,15	605.728,42	651.195,94
) Jardineros	543.598,01	592.521,83	636.998,03
: PERSONAL DE COCINA		1,00	200.000,00
) Primer cocinero y /o repostero y/o fiambrera	624.858,86	681.096,15	732.220,97
) Segundo Cocinero y/o Repostero y/o fiambrera	590.538,72	643.687,21	692.004,01
) Personal de despacho de comida	543.598,01	592.521,83	636.998,03
a) Encargado de office	590.538,72	643.687,21	692.004,01
/			

The Ca

b) Ayudante de cocina	578.423,27	620 404 07	077 000 0
c) Cafetero		The second secon	
	543.598,01	592.521,83	636.998,03
5) Cacerolero	543.598,01	592.521,83	
6) Peón en general	543.598.01	592.521,83	636.998,03
D: PERSONAL ADMINISTRATIVO		002.021,00	030.990,03
1) Jefe y /o Encargado	675.840,25	736.665,87	791.961,89
Administrativo de primera	642.527,08	700.354,52	
Administrativo de segunda			752.924,91
4) Administrativo de tercera	576.406,07	628.282,62	675.443,11
	552.686,45	602.428,23	647.648.03
5) Cadetes	510.790,32	556.761,45	598.553.38

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2024 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2024 inclusive tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/5/2024 como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2024 y del 01/07/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Revisión: Las partes acuerdan que el primero de agosto de 2024 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.

7. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económicofinancieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

All b

- 8. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.
- 9. Día de la Sanidad Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos cuarenta y un mil ciento dieciocho (\$ 41.118) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.
- **10. Adicional de Cajero**: se establece el valor del adicional de cajero, expresado en el CCT 107/75 artículo 13, las empresas abonaran \$46.387,67 a partir del 01/05/2024, de 50.562,56 a partir del 01/06/2024 y de \$54.357,92 a partir del 01/07/2024.
- 11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 107/75 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 107/75, a partir del mes de

Alu Clu

Mayo de 2024, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso con excepción del mes de junio y diciembre 2024. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2024 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 107/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/04/2024 hasta el 31/03/2025.

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

My Class

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Representación Empleadora